

RECURSO DE REVISIÓN:

1272/2010.

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO TABASQUEÑO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01219710 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

LA VERDAD DE TABASCO.

CONSEJERO PONENTE:

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de abril de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1272/2010** interpuesto por quien dice llamarse **LA VERDAD DE TABASCO** en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **catorce de julio de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que requirió:

“solicito seme proporcione en copia simple electrónica, los documentos que avalen las investigaciones por parte del itaip par el buen desempeño de sus atribuciones como órgano garante de la transparencia en tabasco. durante el año 2008. esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 fraccion XII de la ley de transparencia y acceso ala informacion publica del estado de tabasco.” (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01219710** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de **veinticinco de agosto de dos mil diez**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo disponible la información solicitada por el recurrente.

TERCERO. El **treinta y uno de agosto de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión contra dicho acuerdo, bajo los términos siguientes:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.” (sic)

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00201410**.

CUARTO. El **veintitrés de septiembre de la citada anualidad**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **1272/2010**, con fundamento en los numerales 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los diversos 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de su Reglamento; se requirió a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que hizo el recurrente.

Asimismo, se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx relativa a la solicitud **RR/1272/2010**

materia de estudio; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. En **catorce de marzo de dos mil once**, se ordenó agregar a autos el oficio ITAIP/DJC/UAI/200/2011 signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01219710** del sistema Infomex Tabasco; probanza que se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **dieciséis de marzo del año que transcurre**, donde se asentó que el expediente **RR/1272/2010** correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para la elaboración del proyecto de resolución y quedar en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Competencia. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y Legitimación. De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la ley en mención, el recurso que se intenta es **legalmente procedente**, toda vez que el recurrente realizó una solicitud de acceso a información pública que a su juicio la respuesta está incompleta, motivo por el cual considera lesionado su derecho de acceso a la información pública. En tal virtud, el solicitante está legitimado para interponer el presente recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso de revisión. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información el veinticinco de agosto de dos mil diez a las dieciocho horas con veintidós minutos, horario inhábil de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto, por lo que se tiene por notificado el **veintiséis de agosto**, en tal virtud el plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió del veintisiete de agosto al veintiuno de septiembre de dos mil diez, sin contar los días inhábiles veintiocho y veintinueve de agosto, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil diez, por tratarse de sábados y domingos; tampoco el periodo que comprende del quince al diecisiete de septiembre de dos mil diez por tratarse de días en que se suspendieron los términos; el escrito de revisión se presentó el **treinta y uno de agosto del citado año**, por lo que, resulta indudable que el recurso fue interpuesto oportunamente.

IV. Causa de improcedencia o sobreseimiento. No se argumenta y este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento señaladas en el dispositivo 66 de la Ley de la materia, por lo que se estima **procedente** estudiar el agravio esgrimido por el inconforme.

V. Pruebas. De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la ley de la materia.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de veintitrés de septiembre del año próximo pasado, se agregó al presente expediente la información correspondiente a la solicitud de información del ahora quejoso, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, consistente en:

- a) Descripción de la respuesta terminal;
- b) Reporte de consulta pública;
- c) Acuerdo de disponibilidad de la información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d) Oficio número ITAIP/SE-ENLACE/120/2010, de veinticinco de agosto de dos mil diez, signado por el Encargado de Enlace de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

En el asunto, se tuvo por admitida la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01219710**, previo cotejo de su original; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al

interesado en respuesta a su solicitud. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***

VI. Estudio. De conformidad con lo estipulado en el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, toda persona tiene derecho a la información y los sujetos obligados se encuentran obligados a reconocer y garantizar dicho privilegio, por lo que, el peticionario requirió mediante el sistema Infomex -Tabasco al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública la siguiente información: ***“solicito seme proporcione en copia simple electrónica, los documentos que avalen las investigaciones por parte del itaip par el buen desempeño de sus atribuciones como órgano garante de la transparencia en tabasco. durante el año 2008. esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 fraccion XII de la ley de transparencia y acceso ala informacion publica del estado de tabasco.”*** (sic)

El artículo 2º de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala:

“Artículo 2. La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.

En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás

instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.”

Atento a lo antes expuesto, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió un **acuerdo el veinticinco de agosto de dos mil diez**, por el que hizo disponible la información que estimó satisfacía el interés informativo del particular.

Por su parte, el ahora recurrente se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes: **“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.”**

En su informe, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto solicitó que se confirme el **acuerdo de disponibilidad** de la información dictado.

Obra en autos el oficio ITAIP/SE-ENLACE/120/2010, de veinticinco de agosto de dos mil diez, signado por el Encargado de Enlace de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual dio contestación a la petición de información formulada.

En efecto, del acuerdo de disponibilidad recurrido se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, entregó al peticionario la información que estimó satisfacía su requerimiento, tal como se observa en la parte que se inserta a continuación:

-
-
-
-

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 35 fracción IV, 43 y 45 de su Reglamento; y después de recibir el oficio

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfono (993) 1 31 39 99 y 1 31 40 02 www.itaip.org.mx

01219710

Página 1 de 3

SAIP/383/2010



**INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

número ITAIP/SE-ENLACE/120/2010, el veinticinco de agosto de dos mil diez, signado por el Lic. Pedro Antonio Cerón López, Encargado de Enlace de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; se hace saber a **LA VERDAD DE TABASCO**, que la **información solicitada se encuentra disponible**. -----

En atención a la información solicitada por **LA VERDAD DE TABASCO**, el encargado de Enlace de la Secretaría Ejecutiva, como unidad administrativa con atribuciones relacionadas con la información solicitada, señaladas en el Reglamento Interior de este Instituto, envía como respuesta a la solicitud de referencia el documento que contiene información que obra en sus archivos sobre este requerimiento de información, constante de una foja útil, misma que se adjuntan al presente acuerdo, lo que informo a usted para los efectos legales correspondientes. De esta forma **se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata**. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así es, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, remite al petionario vía sistema electrónico Infomex la información reseñada dentro del oficio del Encargado de Enlace de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que fue publicada en respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 01219710, porque estima que con ello se cumple en su totalidad con lo requerido, es decir, con la información relativa a **los documentos que avalen las investigaciones por parte del ITAIP para el buen desempeño de sus atribuciones en el año dos mil ocho acorde a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XII, de la ley de la materia.**

El oficio ITAIP/SE-ENLACE/120/2010 de veinticinco de agosto de dos mil diez, signado por el Encargado de Enlace de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tabasqueño, trata de lo siguiente:

OFICIO: ITAIP/SE-ENLACE/120/2010

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITUD: ITAIP/DJC/UAI/SAIP/383/2010

Villahermosa, Tabasco, 25 de agosto de 2010.

LIC. SUSANA JIMÉNEZ MAGAÑA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESENTE.

En atención al requerimiento efectuado en su oficio ITAIP/DJC/UAI/377/2010, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 01219710 del sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, en la que se requiere "...solicito *seme proporcione en copia simple electronica, los documentos que avalen las investigaciones por parte del ITAIP par el buen desempeño de sus atribuciones como organo garante de la transparencia en tabasco. Durante el año 2008. Esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XII de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de tabasco...*", es de indicarle:

Que los estudios e investigaciones realizados por este Instituto durante el 2008 para el buen desempeño de sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 23, fracción XII, de la ley de la materia, consistieron en desarrollar, durante el mes de marzo, una herramienta que permitiera establecer con claridad los índices de cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados en lo tocante a las obligaciones de transparencia. Lo referente a dicho estudio, puede consultarse en nuestro informe anual de actividades para el ejercicio 2008, mismo que se encuentra publicado en nuestro portal de transparencia, específicamente en el apartado correspondiente al artículo 10, fracción I, inciso p), de la ley de la materia, al cual puede acceder a través de las siguientes ligas:

http://www.itaip.org.mx/portal_transparencia.htm

http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2009/art10/p_infomeanual/INFORME2008ITAIP.pdf

Lo que informo a usted para los efectos legales y trámites correspondientes.


LIC. PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ
ENLACE-BETA-SECRETARÍA EJECUTIVA.



La respuesta vertida en el oficio anterior consistió en: ***“Que los estudios e investigaciones realizados por este Instituto durante el 2008 para el buen desempeño de sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 23, fracción XII, de la ley de la materia, consistieron en desarrollar, durante el mes de marzo, una herramienta que permitiera establecer con claridad los índices de cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados en lo tocante a las obligaciones de transparencia.”***, y accesoriamente se orientó al ***peticionario a buscar la información en el portal de transparencia del Instituto, en los archivos que contienen el informe anual de actividades para el ejercicio del año dos mil ocho, esto es, en el artículo 10, fracción I, inciso p), que da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.***

Sin embargo, al ingresar al portal de transparencia de este sujeto obligado, en la dirección electrónica www.itaip.org.mx, darle clic en el **inciso p) Informe anual** y seleccionar el vínculo denominado **2008**, se obtuvo un documento constante

de ciento treinta y tres hojas útiles, visible en la liga http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2009/art10/p_infomeannual/INFORME2008ITAIP.pdf, que su página treinta y dos contiene la siguiente información:

Después de llevar a cabo el monitoreo de los Portales de Transparencia durante el mes de marzo de 2008, el Instituto se dio a la tarea de conformar una herramienta de mayor precisión que permitiera establecer, con claridad, los índices de cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, en lo tocante a las obligaciones de transparencia.

De esta forma, tras revisar literatura y antecedentes al respecto, se definió estructurar una métrica bajo una metodología precisa.

Así, se determinó que se considerarían cinco grandes variables a evaluar, las que se definieron de la siguiente manera:

- 1) **Diseño y Usabilidad:** Mide la usabilidad y facilidad de acceso al sitio web del Sujeto Obligado (Artículo 16, LTAIPET).
- 2) **Contenido Orgánico Básico:** Mide el nivel de claridad que la información pública brinda al usuario sobre la naturaleza de la institución, su estructura, obligaciones y metas (Artículo 10, fracción I, Incisos a, b, c, d, e, p, s, de la LTAIPET).
- 3) **Financiera Presupuesta:** Mide la administración y aplicación de los recursos públicos y controles internos de los Sujetos Obligados (Artículo 10, fracción I, Incisos f, g, h, i, l, m, n, r, y Artículos 12, 13 y 14 de la LTAIPET).
- 4) **Naturaleza Operativa Genérica:** Brinda la relevancia de los informes para el usuario, en cuanto a resultados de acciones relacionadas con terceros (Artículo 10, fracción I, Incisos j, k, o, q, t, de la LTAIPET).

Y si el recurrente solicitó específicamente ***copia simple electrónica de los documentos que avalen las investigaciones por parte del ITAIP para el buen desempeño de sus atribuciones como órgano garante de la transparencia en Tabasco, durante el año dos mil ocho***, entonces no se le entregó la información que cumpliera con lo solicitado, por lo que le asiste la razón al recurrente cuando afirma que la información entregada en respuesta a su solicitud está incompleta, por las siguientes razones.

El “Diccionario de la Lengua Española” en su vigésima segunda edición, 2001, traduce el vocablo investigar como: ***Realizar actividades intelectuales y***

experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

En su oficio, el Encargado de Enlace de la Secretaría Ejecutiva comunica en esencia, que los estudios e investigaciones solicitados consistieron en **desarrollar una herramienta** para establecer los índices de cumplimiento de los sujetos obligados y remite al solicitante para que consulte el informe anual de actividades del año dos mil ocho, que en sus páginas de la treinta y dos a treinta y cuatro, se menciona que en el mes de marzo de dos mil ocho **se conformó una herramienta** para establecer con claridad los índices de cumplimiento por parte de los sujetos obligados y se hace el desarrollo con los resultados obtenidos de dicho estudio con base en cinco variables que ayudan a evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados, a saber *diseño y usabilidad, contenido orgánico básico, financiera presupuestal, y naturaleza operativa genérica*, todas en relación con lo previsto en el artículo 10 de la ley de la materia.

Tanto del oficio citado como de las páginas del informe que tratan del asunto requerido, se desprende que los dos documentos refieren que en el mes de marzo de dos mil ocho el sujeto obligado **desarrolló y/o conformó una herramienta que permita establecer con claridad los índices de cumplimiento por parte de los sujetos obligados en lo tocante a las obligaciones de transparencia**, en tal virtud, la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado debió anexar a su acuerdo de disponibilidad la herramienta referida, ya que la solicitud del ahora inconforme se sustentó específicamente en **copia electrónica de los documentos que avalen las investigaciones**, pues sus dichos no fueron corroborados con medio de prueba alguno y la información que anexó como tal resulta insuficiente para tener por satisfecha la petición del impetrante.

De lo que se concluye, que el sujeto obligado **no** entregó la información requerida vía Infomex el catorce de julio de dos mil diez, porque de los documentos remitidos en respuesta a su solicitud mediante el citado sistema electrónico Infomex registrados con número de folio 01219710, no aparece

ninguna información que cumpla con lo peticionado, tampoco por lo que hace a las hojas que integran el informe de actividades del sujeto obligado.

De ahí que sean considerados **fundados** los agravios del recurrente, en virtud de que el acuerdo con el que el sujeto obligado pretende tener por entregado lo peticionado por el impetrante, resulta insuficiente, ya que en ningún momento le proporciona las actividades o metodología de investigación realizadas con la finalidad de conocer el buen desempeño de sus atribuciones con respecto al cumplimiento de los sujetos obligado en materia de transparencia, es decir, **no entregó los documentos utilizados que integran la herramienta que menciona en su oficio y en el informe de actividades del año dos mil ocho, por lo que, de ninguna manera avala su existencia, sino que sólo se constriñe en señalar que en el mes de marzo de dos mil ocho se conformó una herramienta de mayor precisión que permite establecer con claridad los índices de cumplimiento de los sujetos obligados.**

Por los motivos expresados con antelación, quienes aquí resuelven, consideran que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información del quejoso al pretender cumplir con su solicitud entregándole un acuerdo y anexos que por su naturaleza y contenido no la satisfacen; por tanto, **se ordena** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de este sujeto obligado, para que proceda a la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, emita el acuerdo que corresponda y, en su caso, entregue la información solicitada.

Por consiguiente y con fundamento en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 de su Reglamento, se **REVOCA** el **acuerdo de disponibilidad de la información de veinticinco de agosto de dos mil diez**, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del expediente número ITAIP/DJC/UAI/SAIP/383/2010, en atención a la solicitud de información con folio **01219710** del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por consiguiente, se **REQUIERE** a la Titular del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución **ordene a quien corresponda, proceda a la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, emita el acuerdo que corresponda y, en su caso, entregue completa la información solicitada vía sistema Infomex-Tabasco.**

Hecho lo anterior, dentro del mismo plazo, el sujeto obligado deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 de su Reglamento, se **REVOCA el acuerdo de disponibilidad de la información de veinticinco de agosto de dos mil diez**, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del expediente número ITAIP/DJC/UAI/SAIP/383/2010, en atención a la solicitud de información con folio **01219710**, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Titular del sujeto obligado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de esta determinación, **ordene a quien corresponda, proceda a la búsqueda exhaustiva de la información**

peticionada, emita el acuerdo que corresponda y, en su caso, entregue completa la información solicitada vía sistema Infomex-Tabasco, consistente en: “solicito seme proporcione en copia simple electrónica, los documentos que avalen las investigaciones por parte del itaip por el buen desempeño de sus atribuciones como órgano garante de la transparencia en tabasco. durante el año 2008. esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 fraccion XII de la ley de transparencia y acceso ala informacion publica del estado de tabasco.” (sic)

Dentro del mismo plazo, se deberá informar a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibido que en caso de ser omiso, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos presentes de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO PONENTE

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

**AGPO/acpc°*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1272/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.